

**Ref.:** Determina Precio de Reserva y Margen de Reserva asociado a Licitación de Suministro Eléctrico de Empresas Concesionarias de Distribución SIC 2013/03 – 2º Llamado.

**SANTIAGO, 1 de Diciembre de 2014**

**RESOLUCION EXENTA RESERVADA N° 622**

**VISTOS:**

- a) Lo contenido en el D.L. 2.224 de 1978, modificado por Ley N° 20.402 que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo dispuesto en los artículos 131º y siguientes del DFL N° 4 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio de Minería, de 1982, en adelante e indistintamente, "Ley General de Servicios Eléctricos" o la "Ley";
- c) Lo establecido en el Decreto Supremo N° 4 del Ministerio Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones, que aprueba el "Reglamento sobre Licitaciones de Suministro de Energía para Satisfacer el Consumo de Clientes Regulados de las Empresas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía", en adelante el Reglamento de Licitaciones;
- d) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 432, de 12 de septiembre de 2014, que Aprueba Bases de Licitación de Suministro Eléctrico de las Empresas de Distribución que indica, SIC 2013/03-2º llamado, y sus modificaciones aprobadas a través de Resoluciones Exentas N° 521, de 23 de octubre de 2014 y N° 533, de 29 de octubre de 2014;
- e) Lo establecido en las Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2, aprobadas a través de Resoluciones Exentas N° 525, de 27 de octubre de 2014 y N° 607, de 25 de noviembre de 2014, respectivamente;
- f) Lo establecido en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública;
- g) La Resolución Exenta N° 619, de 28 de noviembre de 2014 de la Comisión Nacional de Energía;



- h) Memorandum N° 101/2014, de fecha 26 de noviembre de 2014, del Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía;
- i) Memorándum Reservado N° 15 de fecha 1 de diciembre de 2014, del Jefe del Departamento de Regulación Económica; y
- j) Lo señalado en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

- a) Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 131 de la Ley, las concesionarias de servicio público de distribución deberán disponer permanentemente del suministro de energía, para lo cual deberán licitar el suministro necesario para abastecer los consumos de los clientes sometidos a regulación de precios ubicados en su zona de concesión;
- b) Que las Empresas Concesionarias de Distribución CGE Distribución S.A., Chilectra S.A., Chilquinta Energía S.A., Compañía Eléctrica Osorno S.A., Compañía Eléctrica del Litoral S.A., Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A., Empresa Eléctrica Atacama S.A., Empresa Eléctrica de Antofagasta S.A., Empresa Eléctrica de Casablanca S.A., Empresa Eléctrica de Colina Ltda., Empresa Eléctrica de la Frontera S.A., Empresa Eléctrica de Melipilla, Colchagua y Maule S.A., Empresa Eléctrica de Puente Alto Ltda., Empresa Eléctrica de Talca S.A., Empresa Eléctrica Municipal de Til-Til, Energía de Casablanca S.A., Energía del Limarí S.A., Luz Andes Ltda., Luzlinares S.A., Luzparral S.A., Sociedad Austral de Electricidad S.A. y las Cooperativas Eléctricas Compañía Distribuidora de Energía Eléctrica CODINER Ltda., Cooperativa Eléctrica de Curicó Ltda., Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica de Chillán Ltda., Cooperativa Eléctrica Los Ángeles Ltda., Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda., Cooperativa Rural Eléctrica de Llanquihue Ltda., Cooperativa Rural Eléctrica de Río Bueno Ltda., Sociedad Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica de Charrúa Ltda., en adelante "las Licitantes", convocaron la Licitación de Suministro SIC 2013/03 - 2° llamado, a través de Bases de Licitación aprobadas por la Comisión mediante Resolución Exenta CNE N° 432/2014;
- c) Que las Bases de Licitación indicadas en el considerando precedente fueron modificadas a través de Resoluciones Exentas N° 521, de 23 de octubre de 2014 y N° 533, de 29



de octubre de 2014. En lo pertinente, son aplicables también a este proceso licitatorio las respectivas Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, las cuales fueron aprobadas a través de Resoluciones Exentas N° 525, de 27 de octubre de 2014 y N° 607, de 25 de noviembre de 2014;

- d) Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 del Reglamento, el mecanismo de evaluación y adjudicación podrá incluir el uso de precios de reserva que establezcan el máximo precio al cual pueden adjudicarse las ofertas del bloque licitado, y cuyo valor debe mantenerse oculto a los oferentes hasta después del cierre de presentación de las ofertas
- e) Que a su turno, el numeral 8.2 del Capítulo 2 de las Bases, indica que en el mismo acto público y abierto en el cual los proponentes entregan sus ofertas, en el domicilio del proceso y en presencia del notario que firmará el acta de constancia de las ofertas recibidas, un representante de la Comisión entregará en sobre cerrado el Precio de Reserva para cada Bloque de Suministro licitado. Prosigue esta disposición indicando que el Precio de Reserva deberá ser expresado en Dólares (US\$) por MWh, esto es, US\$/MWh, con tres cifras decimales;
- f) Que el Precio de Reserva, conforme a los términos definidos en las Bases de Licitación, será definido por la Comisión Nacional de Energía, en consideración a la vigencia del mismo y sobre la base de estimaciones del costo de abastecimiento eficiente;
- g) Que, vinculado con el precio de reserva, las Bases de Licitación también consideran el concepto de Margen de Reserva, el cual corresponde al valor porcentual que aplicado sobre el Precio de Reserva, determina el procedimiento que permitirá a los oferentes modificar su oferta económica cuando ésta se encuentre por sobre el precio de reserva. El Margen de Reserva también es definido por la Comisión;
- h) Que la definición del Precio y Margen de Reserva, en los términos regulados en las Bases de Licitación de Suministro Eléctrico, constituye un mecanismo especialmente relevante para efectos de velar por el interés general asociado a los procesos tarifarios para clientes sometidos a regulación de precios. En efecto, la definición de las ofertas económicas redundará luego en la determinación de los precios de suministro contenidos en los contratos de las empresas distribuidoras, a partir de los cuales se obtienen los Precios



de Nudo de Largo Plazo y los respectivos Precios de Nudo Promedio;

- i) Que mediante Resolución Exenta N° 619, de fecha 28 de noviembre de 2014, la Comisión Nacional de Energía determinó como secreto o reservado los actos administrativos dictados por esta Comisión, y sus respectivos informes o antecedentes asociados, relativos a la determinación del Precio de Reserva y del Margen de Reserva del proceso de Licitación de Suministro Eléctrico de Empresas Concesionarias de Distribución SIC 2013/03 - 2° llamado;
- j) Que a través de Memorandum N° 101, de fecha 26 de noviembre de 2014, el Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía instruyó al Jefe del Departamento de Regulación Económica informar acerca de la propuesta de determinación del monto del precio de reserva y margen de reserva, para la licitación de Suministro Eléctrico SIC 2013/03 - 2° llamado, junto con la respectiva metodología de cálculo empleada para su determinación;
- k) Que en respuesta a la solicitud aludida en el considerando precedente, a través de Memorandum Reservado N° 15, de fecha 1 de diciembre de 2014, el Jefe del Departamento de Regulación Económica informó acerca de la propuesta de Precio de Reserva y Margen de Reserva, junto con los respectivos antecedentes o fundamentos considerados para calcular dichos parámetros;
- l) Que conforme a lo antes expuesto, y al mérito de lo informado por el Jefe del Departamento de Regulación Económica a través del Memorandum citado en el considerando precedente, corresponde que la Comisión Nacional de Energía determine a través del presente acto administrativo el Precio de Reserva y el Margen de Reserva, asociados al proceso de Licitación de Suministro Eléctrico de Empresas Concesionarias de Distribución SIC 2013/03 - 2° llamado.

## RESUELVO:

**I. Determínese** los siguientes Precio de Reserva y Margen de Reserva, asociados al proceso de Licitación de Suministro Eléctrico de Empresas Concesionarias de Distribución SIC 2013/03 - 2° llamado, cuyas respectivas Bases de Licitación fueron aprobadas mediante Resolución Exenta N° 432, de 2014, y modificadas a través de Resoluciones Exentas N° 525,



de 27 de octubre de 2014 y N° 607, de 25 de noviembre de 2014:

Precio de Reserva 1A: 113,410 US\$/MWh  
Precio de Reserva 1B: 120,177 US\$/MWh  
Precio de Reserva 1C: 120,177 US\$/MWh  
Precio de Reserva 2A: 112,320 US\$/MWh  
Precio de Reserva 2B: 120,177 US\$/MWh  
Precio de Reserva 2C: 120,177 US\$/MWh  
Precio de Reserva 3: 119,720 US\$/MWh  
Precio de Reserva 4: 118,530 US\$/MWh

Margen de Reserva 1A: 2%  
Margen de Reserva 1B: 0%  
Margen de Reserva 1C: 0%  
Margen de Reserva 2A: 2%  
Margen de Reserva 2B: 0%  
Margen de Reserva 2C: 0%  
Margen de Reserva 3: 2%  
Margen de Reserva 4: 2%

**II. Procédase** a entregar el presente acto administrativo, en sobre cerrado, en el mismo acto público en el cual los proponentes del proceso de licitación entreguen sus ofertas, en el domicilio del proceso y en presencia del Notario que firmará el acta de constancia de las ofertas recibidas, designándose al Sr. Martín Osorio Campusano, Jefe del Departamento de Regulación Económica, como representante de la Comisión para proceder con la entrega del referido sobre cerrado.

**Anótese y Archívese.**



ANDRÉS ROMERO CELEDÓN  
SECRETARIO EJECUTIVO  
COMISION NACIONAL DE ENERGIA

**MOC**

**Distribución:**

- Gabinete Secretaría Ejecutiva CNE
- Departamento Regulación Económica CNE